JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2022-0539 00

En las condiciones del artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **siete** del mes **junio** del año curso **(07-06-2023),** a la hora de las NUEVE de la mañana **(9.a.m.)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/18263772

API Teams:

25430400300120220053900_L254304003001CSJVirtual_01_202306

07_090000_V

Record Data: 01_20230607_090000_V

Fecha Final: 0:00

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio. c) A la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para el cumplimiento de las formalidades del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, provéase el correspondiente decreto de los **MEDIOS PROBATORIOS** requeridos, en las siguientes condiciones:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda y replica de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandado JULY ANDREA MARTINEZ BARRETO.

TESTIMONIOS Se niega los testimonios Carmenza Roncancio, ya que la solicitud no cumple las exigencias establecidas por el artículo 212 del Código general del Proceso

PARTE PASIVA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren y aportados en el proceso, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante FREDY EBELIO RONCANCIO

TESTIMONIOS Se niega los testimonios María Silvina González Valcarcel, - José Luis Martínez, - Johan Sebastián Beltrán Barreto, - Estela Barreto Homez – mayor de edad, vecina y residente en la Calle 15 No. 1^a29, interior uno, de Madrid – Cundinamarca., ya que la solicitud no cumple las exigencias establecidas por el artículo 212 del Código general del Proceso

Vincular como parte pasiva, al defensor (a) de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Madrid-Facatativá, para que actúe en defensa de los derechos del menor

Se ordena que la Secretaría, notifique Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Madrid-Facatativá, cumpliendo lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora Ofíciese al Alcalde Municipal de Madrid, igualmente a la secretaria de salud de Madrid, para que, de forma inmediata, designen un psicólogo de apoyo de esa entidad, para que realice las evaluaciones y valoraciones por psicología al menor JUAN ESTEBAN RONCANCIO MARTINEZ, y sus progenitores. FREDY EBELIO RONCANCIO y JULY ANDREA MARTINEZ BARRETO, por intermedio del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MUNICIPIO DE MADRID, disponiendo de dos (2) días para el dictamen.

Igualmente, una valoración psicología y la correspondiente evaluación que permita establecer las condiciones familiares que preceden a la condición del menor JUAN ESTEBAN RONCANCIO MARTINEZ, por intermedio del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MUNICIPIO DE MADRID, disponiendo de dos (2) días para el dictamen

Se realice visita domiciliaria por trabajo social a la residencia de la menor JUAN ESTEBAN RONCANCIO MARTINEZ, y sus progenitores. FREDY EBELIO RONCANCIO **y** JULY ANDREA MARTINEZ BARRETO, por intermedio del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MUNICIPIO DE MADRID. se establezca mediante el estudio socio familiar previo, el ambiente y condiciones que circunscriben el ambiente familiar de cada una de ellas y su relación con la menor ya nombrada disponiendo de dos (2) días para el dictamen.

Imponer a las partes (demandante -demandada), la carga relacionada con las evaluaciones y valoraciones mencionadas, conforme al art 125 del Código General del Proceso

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el tramite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 090 hoy 26-05-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \bf 9dadc145d101495d19bce58e635e908616ad4a36b0502dfd4d5bcfb4eee263c9}$ Documento generado en 25/05/2023 05:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica